

Santiago, 29 de octubre de 2025

AVISO

FONDO MUTUO SECURITY RETORNO ESTRATÉGICO FONDO MUTUO SECURITY CRECIMIENTO ESTRATÉGICO

Fondo mutuo administrado por
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.
(en adelante la “Administradora”)

Comunicamos que la Administradora General de Fondos Security S.A. (en adelante, la “Administradora”) ha acordado /a/ fusionar (la “Fusión de Fondos”) los fondos bajo su administración denominados: (i) **Fondo Mutuo Security Retorno Estratégico** (el “Fondo Absorbente”) con (ii) **Fondo Mutuo Security Crecimiento Estratégico** (el “Fondo Absorbido”); y /b/ fusionar la serie V, que cambia de nombre a serie Institucional, con las series D y G del Fondo Absorbente, quedando la primera como continuadora de las segundas (la “Fusión de Series”).

Consecuentemente y con motivo de la Fusión de Fondos, con esta misma fecha ha depositado el texto refundido del reglamento interno de **Fondo Mutuo Security Retorno Estratégico** y, por su parte, **Fondo Mutuo Security Crecimiento Estratégico**, dejaría de existir producto de dicha operación.

El nuevo texto refundido del Reglamento Interno del **Fondo Absorbente** contiene las modificaciones acordadas por el directorio de la Administradora que se indican a continuación, en especial la fusión de series de cuotas del Fondo Absorbente:

- a) Se modifica el nombre del Fondo, reemplazándolo por “*Fondo Mutuo Security Agresivo Estratégico*”, y se ajusta el Reglamento Interno en todo lo pertinente con el objeto de dejar constancia de dicha modificación.
- b) Se modifica el número 1. *Objeto del Fondo*, del Título B. *Política de Inversión y Diversificación*, para efectos de señalar que el objetivo del Fondo se desarrollará a través de un vehículo de inversión cuya cartera está conformada por instrumentos, bienes y contratos que cumplan las políticas, requisitos, condiciones y restricciones establecidas del reglamento interno del Fondo y del reglamento general de fondos de la Administradora, y especificando el nivel de riesgo alto.
- c) Se modifica el 2.2 *Instrumentos elegibles* del número 2. *Política de Inversiones*, del Título B. *Política de Inversión y Diversificación*, para efectos de eliminar la necesidad de que la inversión en instrumentos de capitalización sea de a lo menos el 60% del activo del fondo.
- d) Se agrega un numeral 2.7, al número 2. *Política de Inversiones*, del Título B. *Política de Inversión y Diversificación*, para efectos de regular la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o personas relacionadas a ella.
- e) Se modifica el 3.2 *Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial respecto del activo total del Fondo* del número 3. *Características y Límites de las Inversiones*, del Título B. *Política de Inversión y Diversificación*, para efectos de expresar que respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile o el Banco Central de Chile, y en cuotas de fondos nacionales o extranjeros, no se contemplan límites de diversificación distintos a los

establecidos en las secciones (i) y (ii) de la letra c) del artículo 59° de la Ley y en la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

- f) Se elimina el 3.3 *Inversión en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o personas relacionadas* del número 3. *Características y Límites de las Inversiones*, del Título B. *Política de Inversión y Diversificación*, para efectos de eliminar la expresión de que el Fondo contempla invertir hasta un 100% de su activo en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o personas relacionadas a ésta, y ajustándose el resto de la numeración para reflejar dicho cambio.
- g) Se modifica el número 1. *Series*, del Título F. *Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*, para efectos de:
 - a. Especificar en la Serie B que el Plan Familia de Fondos solo resulta admisible entre series B y series F.
 - b. Establecer que la Serie H no recibirá nuevos aportes desde el 27 de noviembre de 2025, y aquellos aportantes que mantengan aportes con anterioridad a tal fecha en tales series, podrán mantenerse, pero sin poder realizar nuevos aportes.
 - c. Fusionar las series D y G ("*Serie Absorbidas*") con la Serie V ("*Serie Absorbente*"), ajustándose el Reglamento Interno del Fondo al efecto y eliminándose, en consecuencia, la Remuneración Fija de las Series Absorbidas, así como todas las demás referencias a ellas a lo largo del Reglamento Interno.
 - d. Cambiar el nombre de la Serie V por "*Institucional*" y ajustar el requisito de ingreso para aportes por montos iguales o superiores a \$400.000.000, pero no aplicándose al partícipe restricción alguna para mantenerse en esta serie de cuotas en caso que, producto de rescates o de valorización de su inversión, el saldo en cuotas sea inferior al monto mínimo de inversión, y ajustándose todas las demás referencias a lo largo del Reglamento Interno.
- h) Se modifica el 2.1 del número 2. *Remuneración de cargo del Fondo y gastos*, del Título F. *Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*, para efectos de disminuir las remuneraciones fijas de las series A y I-APV.
- i) Se modifica el número 4. *Procedimiento de Liquidación del Fondo*, del Título H. *Otra Información Relevante*, para efectos de establecer el procedimiento de liquidación aplicable.
- j) Se agrega un número 11. *Bomberos de Chile*, en el Título H. *Otra Información Relevante*, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley N° 20.712.

De conformidad con las disposiciones de la Norma de Carácter General N°370 de la Comisión para el Mercado Financiero, venimos en solicitar formalmente la cancelación en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva esa Comisión, del reglamento interno del Fondo Absorbido, esto es, el **Fondo Mutuo Security Crecimiento Estratégico**, a contar de la fecha de materialización de la Fusión de Fondos.

Los efectos de la Fusión de Fondos y de la Fusión de Series comenzarán a regir a partir del trigésimo día siguiente al depósito del reglamento interno del Fondo Absorbente. En la misma fecha se materializará la Fusión de Fondos y la Fusión de Series indicadas precedentemente.

Como consecuencia de la Fusión de Series, los actuales partícipes de las Series Absorbidas del Fondo Absorbente pasarán a ser partícipes de la Serie Absorbente del Fondo Absorbente. Para lo anterior, una vez que se materialice la Fusión de Series, los aportes vigentes de los partícipes de las Series Absorbidas serán traspasados a la Serie Absorbente. La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de las Series Absorbidas corresponderá a la proporción que representen éstas en la Serie Absorbente, acorde al patrimonio de cada serie. El cálculo, deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de dicha fusión.

Asimismo, como consecuencia de la Fusión de Fondos: (i) los actuales partícipes de las Series A, B, I-APV, H, J y S del Fondo Absorbido pasaran a ser partícipes de las series homónimas del Fondo Absorbente; (ii) los actuales partícipes de las Series D, G y V del Fondo Absorbido pasaran a ser partícipes de la Serie Institucional del Fondo Absorbente. Para lo anterior, una vez que se materialice la Fusión de Fondos, los activos y pasivos del Fondo Absorbido pasarán al Fondo Absorbente y los aportes vigentes de los partícipes de cada serie del Fondo Absorbido serán traspasados a las series correspondientes ya indicadas en el Fondo Absorbente.

Adicionalmente, la relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de las series de cuotas de los fondos fusionados corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de cada serie del Fondo Absorbido en el patrimonio de cada serie del Fondo Absorbente. El cálculo, deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la Fusión de Fondos.

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, en el caso de fusión, los partícipes de los fondos fusionados y los aportantes de los fondos cuyas series se fusionan, tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito del reglamento interno del Fondo Absorbente y hasta la entrada en vigencia de dicho reglamento, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe. Los partícipes además tendrán derecho a rescatar las cuotas desde el día en que se materializa la fusión y hasta el trigésimo día siguiente sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que los Partícipes podrán contactarse con la Administradora a través de su ejecutivo o escribiendo al correo electrónico sacinversiones@security.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

**GERENTE GENERAL
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.**